



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cubides y Muñoz Ltda Nit. 860.035.883-8
Demandado	Aguidel S.A.S Nit. 811.001.387-1
Asunto	Decreta medidas cautelares
Radicado	05001 31 03 015 2019 00427 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4° artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1. El embargo y retención de sumas de dinero consignadas y/o en el futuro se consignen a las cuentas de ahorro, corriente y DCTs en las siguientes entidades bancarias:

- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Itaú BBA Colombia S.A
- Bancolombia
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Scotiabank Colpatría
- Banco de Bogotá
- Banco Caja Social BCSC
- Banco Agrario de Colombia
- Davivienda
- Banco AV Villas
- Banco Pichincha S.A
- Bancoomeva
- Banco Falabella S.A
- Bancamia S.A
- Multibank S.A
- Bancompartir S.A

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$863.979.923

2. Embargo y retención de todos los créditos u otros derechos económicos que tenga a favor la sociedad AGUIDEL S.A.S como miembro de la UNION TEMPORAL INGEDEL para la ejecución de contratos de cualquier naturaleza, celebrados con la ALCALDIA DE MEDELLIN para la ejecución del contrato No. 4600083375, el cual tiene como lugar de celebración y ejecución la ciudad de Medellín.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio.

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

La medida de embargo se limita a la suma de \$863.979.923

3. Embargo y retención de todos los créditos u otros derechos económicos que tenga a favor la sociedad AGUIDEL S.A.S con INGESERCON S.A.S Nit. 900.211.855-0 como miembro de la UNION TEMPORAL INGEDEL.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio.

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

La medida de embargo se limita a la suma de \$863.979.923

4. Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad del demandado **AGUIDEL S.A.S** y que se encuentren ubicados en la Carrera 74 No. 40 – 23 Interior 101 de Medellín.

En ese orden de ideas, se procede, a comisionar a los Juzgados **Civiles Municipales Transitorios (Reparto) de Medellín** para la diligencia de secuestro sobre dichos muebles y enseres. Para el efecto, se le faculta para subcomisionar, así como nombrar y

reemplazar al secuestre y, de ser necesario, para allanar, y las demás que le faculden los artículos 40, 112, 113 y 601 del Código General del Proceso.

La medida de embargo se limita a la suma de \$863.979.923

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cbe07314b81f2ec1f366671e1395c1e0e8006bfdcdb3f42eb003c520a09bed**

Documento generado en 30/04/2021 03:09:57 PM